

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada *Sonia Esperanza Mendoza Rodríguez* como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco Davivienda S.A antes Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda* contra *Wilfredy Buitrago García*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$58.440.317,72 por concepto del saldo de capital acelerado del pagare allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

3. Por \$ 6.375.870,78 M/cte, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así:

CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	INTERÉS PLAZO
1	15/09/2020	\$ 613.980,64	\$ 536.019,29
2	15/10/2020	\$ 619.110,53	\$ 530.889,38
3	15/11/2020	\$ 624.283,28	\$ 525.716,61
4	15/12/2020	\$ 629.499,25	\$ 520.500,63
5	15/01/2021	\$ 634.758,80	\$ 515.241,09
6	15/02/2021	\$ 640.062,30	\$ 509.937,59
7	15/03/2021	\$ 645.410,11	\$ 504.589,78
8	15/04/2021	\$ 650.802,60	\$ 499.197,28
9	15/05/2021	\$ 656.240,15	\$ 493.759,74
10	15/06/2021	\$ 661.723,12	\$ 488.276,79
TOTAL		\$ 6.375.870,78	\$ 5.124.128,18

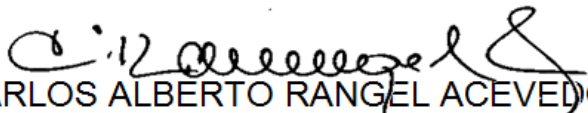
4. Por \$ 5.124.128,18 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados del pagaré allegado como base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas (núm. 1), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

Lvor

11001-4003-002-2021-00545-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"